

Informe. Medellín, 09 de mayo de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. El señor OSCAR ANIBAL VALENCIA DIOSA se entendió notificado por conducta concluyente el día (PDF 10). Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.

Informo además que el presente proceso se encontraba suspendido, desde el día 29 de septiembre de 2021 por el termino de 2 meses. A despacho para proveer.

Jaime Andrés Palacio Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	OSCAR ANIBAL VALENCIA DIOSA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00161-00
Asunto	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	0741

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo del vehículo dado en prenda identificable con placas LAU618 fue efectiva, se requerirá a la parte interesada para que informa donde circula el rodante mencionado a efectos de realizar el secuestro.

Encontrándose vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, en consonancia con el art. 163 del CGP se decretará la reanudación del presente asunto.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y se cumplió lo presupuestado por el numeral 3° del artículo 468 *ibidem* y la parte ejecutante no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás

presupuestos previstos en el artículo 440, 468 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Reanudar el presente proceso según lo preceptuado por el art. 163 del CGP.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de OSCAR ANIBAL VALENCIA DIOSA, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2020 (PDF 02, p. 73).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **(\$1.607.000.00)**.

Sexto. Requerir a la parte actora para que entregue información referente de donde circula el rodante afectado con prenda mencionado a efectos de realizar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79034d643c16e3f69b8b88a47dc307f7da2eb06876308077d7f825c60e1b02**

Documento generado en 09/05/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>